

Medellín, 12 de febrero de 2024

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
E.S.D.

ACCIONANTE: ANDREA GARZÓN MORENO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA –AREANDINA

Asunto: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y Citación al Curso de Formación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022.

ANDREA GARZÓN MORENO, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Envigado – Antioquia (Área Metropolitana del Valle de Aburrá – Medellín), actuando en nombre propio, aspirante del concurso de méritos dentro del proceso de selección DIAN 2022, código de **OPEC 198218**, Gestor II código de empleo 302 , grado 2, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho Judicial con el fin de interponer acción de tutela contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, representada legalmente por LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ como Director General o por quien haga sus veces, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, y contra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA** por violación a los derechos Constitucionales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA, ACCESO A LA CARRERA POR MERITOCRACIA Y CONFIANZA LEGÍTIMA.

Constituyen fundamento de esta acción constitucional, los siguientes:

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 convocó al “*Proceso de Selección DIAN 2022*”, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la DIAN.
2. Que el viernes 17 de marzo de 2023, ingresé al concurso para el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 de la DIAN, para el cargo con el código 302 profesional en el grado de Gestor II, con la OPEC 198218.
3. Me inscribí (número de inscripción 591968875) en dicho proceso de selección en la OPEC 198218, para el cargo de Nivel profesional Gestor II, el cual corresponde a un

cargo misional.

4. Según lo establece el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022, para los procesos misionales se surtirán dos etapas, así:

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

5. La Fase I del proceso de selección ya se surtió. En esa etapa obtuve un resultado en la prueba de competencias básicas u organizacionales de 89.41, superando el puntaje mínimo requerido de 70, lo que me permitió continuar en el proceso de selección de conformidad con lo que se puede evidenciar en la plataforma de SIMO.

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	ponderación
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	89.41	10
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	82.46	15
TABLA 6 - Prueba de Integridad	No aplica	88.33	10
TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA	No aplica	79.44	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

Resultado total: 38.08 Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

6. De acuerdo la con la plataforma SIMO, según los puntaje emitidos, que aparecieron de nuevo hoy 12 de febrero (cabe anotar que el sábado 10 de febrero apareció mi puntaje como continua en concurso y hoy 12 de febrero ya no), solo hay 197 ó 207 cupos ocupados de los 369 disponibles, esto es, el cálculo realizado según la nueva explicación entregada por la CNSC en su página web <https://www.cnsc.gov.co/node/26344>, donde en archivo anexo detallan el procedimiento para la selección de los tres elegibles. Sin embargo, sigue sin ser claro dicho procedimiento. Aún así, realice el ejercicio el cual adjunto para evidenciar, según los propios cálculos de la comisión su inconsistencia.

7. Para tener claridad referente a los criterios a tener en cuenta para los que conformarán la lista de los que serán llamados el curso de formación se procedió a consultar la

aclaración emitida por CNSC en su página web con el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-acciones-constitucionales?download=68113:aviso-aclaratorio-llamado-a-cursos-de-formacin> :

ACLARACIÓN CONDICIONES PARA PASAR A LA FASE II: CURSOS DE FORMACIÓN PARA LOS ASPIRANTE DEL NIVEL PROFESIONAL DE PROCESOS MISIONALES

El artículo 29.2 del Decreto Ley 71 de 2020, norma que regula el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, señala el proceso a seguir para los concursos en dicho sistema, dispone lo siguiente:

Artículo 29. Pruebas para la provisión de los empleos del nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN bajo las modalidades de ingreso o ascenso. Para la provisión de los empleos bajo las modalidades de ingreso o ascenso, el proceso de selección comprenderá dos (2) fases independientes, a saber:

(...)

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I. (Subraya fuera del texto).

Asimismo, el artículo 20 inciso 2 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, señala: **ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN.** En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 15).

(...)

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, **tres aspirantes por vacante de la misma OPEC**, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto, aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje¹ es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

Hay que tener presente que, si el último de los llamados a Curso de Formación que completa el grupo de la respectiva OPEC, está empatado con otros, todos estos, también serán llamados a Curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo.

Para mayor ilustración se presentan los siguientes ejemplos prácticos:

1. Empleo 0001 con una (1) vacante.

¹ Entendido como el procedimiento que permite asignar las respuestas de los sujetos a unas categorías diferenciadoras, que normalmente se establecen en términos de algún tipo de ordenación. Martínez Arias, M. R., Hernández Lloreda, M. V. y Hernández Lloreda, M. J. (2014) *Psicometría*. Madrid: Alianza.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

<i>Aspirante</i>	<i>Puntaje Fase I</i>
<i>Juan Pérez</i>	<i>42,83</i>
<i>Martha Gutiérrez</i>	<i>42,52</i>
<i>Pablo Pataquiva</i>	<i>42,52</i>
<i>Juanita Barrios</i>	<i>42,50</i>

Para el caso expuesto, se llamarían a curso de formación, a Juan (primera posición y mayor puntaje), Martha y Pablo (quienes teniendo el segundo mayor puntaje, comparten la segunda posición), completando así, el grupo de tres aspirantes a ser citados al curso de formación, para la respectiva OPEC.

2. Empleo 0002 con dos (2) vacantes.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 6 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

<i>Aspirante</i>	<i>Puntaje Fase I</i>
<i>Pedro Gutiérrez</i>	<i>41,30</i>
<i>Nelson Ruiz</i>	<i>41,30</i>
<i>María Gil</i>	<i>41,30</i>
<i>Armando Gómez</i>	<i>41,30</i>
<i>Miguel Galán</i>	<i>41,30</i>
<i>Mercedes Rodríguez</i>	<i>41,30</i>
<i>Carlos Merchán</i>	<i>41,29</i>

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación, a Pedro, Nelson, María, Armando, Miguel y Mercedes, quienes, teniendo el mismo puntaje, comparten la primera posición, completando así, el grupo de 6 aspirantes a ser citados a curso de formación para la respectiva OPEC.

3. Empleo 0003 con una (1) vacante.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

<i>Aspirante</i>	<i>Puntaje Fase I</i>
<i>Carlos Pérez</i>	<i>40,20</i>
<i>Ernesto Gutiérrez</i>	<i>39,53</i>
<i>Clara Sosa</i>	<i>38,45</i>

Juanita Barrios	38,45
Miguel Morales	37,50

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a Carlos (Mejor puntaje y primera posición), Ernesto (segundo mejor puntaje y segunda posición), Clara y Juanita (tercer mejor puntaje y tercera posición, encontrándose en empate), completándose el grupo de la OPEC.

4. Empleo 0004 con 300 vacantes

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 900 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Posiciones	Puntajes	Número de aspirantes empatados
1	41,35	80
2	41,33	140
3	40,55	320
4	40,51	400
5	40,50	300

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a los aspirantes con los puntajes que constituyen las posiciones 1, 2, 3 y 4, con los cuales se completa el grupo de la OPEC (900 aspirantes). No obstante, al encontrarse en la posición 4 un número de 400 aspirantes, estos deben ser llamados en su totalidad en virtud de los empates; es decir, serán llamados en total, 940 aspirantes.

8. La vacante OPEC 198218 tiene 123 vacantes, por lo tanto, su lista de elegibles la deben conformar 369 cupos (no concursantes, dados los empates).

Según la metodología y aclaración emitida por la CNSC deben ser máximo tres (3) concursantes en empate los que ocupan una posición. Sin embargo, no es claro cuando hay un cuarto en empate si ocupa la siguiente posición o se adhiere a ese grupo de tres.

Ahora bien, realizando el calculo se ocupan 197 cupos, con empates con dos (2), tres (3) o cuatro (4) concursantes por posición. Sin embargo, si se quisiera ubicar por separado los que son cuatro (4) empatados en una posición, para este caso se ocuparían 10 posiciones más para un total de 207 cupos, quedando cupos libres para completar las 369 vacantes, de la siguiente manera:

- **Caso 1:** Para el caso de los 197 cupos ocupados, restarían 172 cupos por ocupar por los siguientes participantes de la lista de concursantes con puntajes aprobatorios.
- **Caso 2:** Para el caso de los 207 cupos ocupados, restarían 162 cupos por ocupar

por los siguientes participantes de la lista de concursantes con puntajes aprobatorios.

Como quiera que sea cualquiera de los dos casos, ya han sido llamados a curso de formación 372 concursantes, que ocupan 197 ó 207 posiciones, según sea la metodología, restando 172 ó 162 posiciones, que alcanzan a abarcar hasta o más allá de mi posición inicial en los puntajes aprobatorios que es la 457 con puntaje de 38.08

Adjunto el ejercicio realizado en Excel con las posiciones de los puntajes, donde llega a 197 cupos y señalo en rojo los 10 puntajes en empates de 4, que, de ser puestos en una posición solos, darían 207 cupos ocupados por los mismos 372 participantes que hasta el momento han sido llamados a curso de formación.

El explicativo citado de la CNSC con el que se realizó el ejercicio está en el numeral previo.

9. Cabe reiterar que en anteriores oportunidades se han dado respuestas confusas al respecto, lo que genera inseguridad jurídica y por ende se ve en vilo mi acceso a un empleo público.
Adjunto comunicaciones anteriores del tema, expedidas por la CNSC al respecto.
10. Con fundamento en la aclaración emitida por la CNSC, y dada la revisión de empates que se pueden evidenciar en SIMO, me permite inferir con gran certeza que debo ser llamada al curso de formación, esto es, a la Fase II del proceso de selección.
11. Señor Juez, las respuestas dadas por la CNSC me generan una expectativa y certeza mayor a mí planteamiento, y que me acerca aún más al ingreso de la carrera administrativa de la DIAN, de modo que, empecé a prepararme para la segunda fase con el propósito de superarla de manera satisfactoria.
12. Las respuestas dadas por la entidad accionada no solo generan confusión, sino también falsas expectativas entre los aspirantes al cargo, debido a las diferentes posiciones adoptadas frente a una misma disposición, transgrediendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia, y legalidad.
13. Asimismo, se evidencia una inminente vulneración al principio de igualdad, toda vez que únicamente se les concede el derecho de pasar al curso de formación, a algunos que se encuentran en una posición de empate, excluyendo a otros que también ostentan la misma posición, condiciones que con exactitud no fueron determinados previamente en los acuerdos que sustentan la convocatoria.
14. El hecho de que no todos los participantes del proceso de selección estemos siendo tratados de manera equitativa, expone la violación a nuestros derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la carrera administrativa por meritocracia, ya que al limitar el acceso a la Fase II del proceso de selección únicamente a algunos que están en una posición de empate y no a todos como se

había establecido en las primeras respuestas de la CNSC, se está generando una diferenciación u exclusión injustificada y arbitraria entre los participantes que se encuentran en igual situación.

15. Aunado a lo expuesto, al otorgar el paso a la siguiente fase únicamente a algunos de los que ocupan una posición de empate, se está desatendiendo el mérito y las capacidades de los otros participantes en la misma condición que también podrían ser aptos para continuar en el proceso de selección, lo cual demuestra la carencia de un proceso de selección justo y transparente.
16. En atención a lo expuesto, es la tutela el único medio de defensa eficaz, ya que por su inmediatez garantizará los derechos de la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica y meritocracia de quienes podrían resultar desfavorecidos, si la CNSC actúa atendiendo la aclaración emitida del 8 de febrero del presente año, realizada en su página web.
17. Por tanto, citar a curso a quienes se encuentran inclusive en condición de empate se convierte entonces en una mayor oportunidad para la entidad en el reclutamiento de los funcionarios que requiere vincular a su planta de personal, y para los participantes en una clara muestra de garantía de transparencia, oportunidad, mérito, igualdad y objetividad en el proceso de selección.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Bajo los anteriores hechos, considero que la entidad accionada está vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, petición, seguridad jurídica y acceso a la carrera administrativa por meritocracia contemplados en los artículos 13, 29, 40 y 125 de la Constitución Política de Colombia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, disposiciones éstas que regulan la acción de tutela, tal mecanismo se ejerce mediante un procedimiento preferente y sumario, cuyo objeto es proteger, de manera inmediata y eficaz, los derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados por una acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, pero, que no puede ser utilizado válidamente para pretender sustituir recursos ordinarios o extraordinarios, tampoco para desplazar o variar los procedimientos de reclamo judicial preestablecidos, ni para revivir con ella términos prelucidos o acciones caducadas.

Del debido proceso administrativo.

El artículo 29 de la Constitución Política define el debido proceso como un derecho fundamental de aplicación inmediata a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La H. Corte Constitucional en sentencia C- 012 del 23 de enero de 2013² se ha pronunciado sobre el derecho al debido proceso y ha manifestado que se halla relacionado íntimamente con el principio de legalidad, ya que la aplicación de normas preexistentes y decididas democráticamente constituye un límite a la actuación administrativa que impide arbitrariedades por parte de las autoridades y resguarda los derechos de los ciudadanos en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas.

Asimismo, ha sostenido la H. Corte³ con relación a el derecho al debido proceso

*“Entre los derechos susceptibles de amparo mediante este instrumento constitucional se encuentra el derecho al debido proceso administrativo, entendido como ‘(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, **materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (ii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.”***

(Negrita y Subrayado fuera del texto)

En esa misma dirección la H. Corte Constitucional con respecto al concepto y alcance de este derecho fundamental la Corte Constitucional⁴ ha precisado,

*La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la **protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”.***

(...)

(Destacado fuera del texto)

Con base en lo expuesto, es dable encontrar que el derecho fundamental al debido proceso es susceptible y debe estar presente en cada una de las actuaciones que se eleven ante las autoridades, con fundamento en el principio de legalidad, ya que es un deber de los servidores públicos. Con relación a lo acotado la Corte constitucional ha venido reiterado lo siguiente⁵

“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración público o ante los jueces, una recta y cumplida

² Corte Constitucional, Sentencia C-012 De 23 de enero de 2013. MP. Mauricio González Cuervo, Actores: Juan Pablo Barrios Reina Y Marcela Ayala Espejo. Expediente D-9195.

³ Sentencia T-387 de 2009, reiterada en la Sentencia T-985 de 2011

⁴ Sentencia T-957 de 2011.

⁵ Corte Constitucional Sentencia C-339 de 1996 MP.: Julio César Ortiz Gutiérrez

decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo”.

Sumado a lo indicado la Corte Constitucional⁶ ha señalado referente al principio de legalidad en las actuaciones administrativas lo siguiente,

*“Esta Corporación ha reconocido en el principio de legalidad, un eje central y fundamental de la concepción del Estado Social de Derecho, **en tanto garantiza que todas las actuaciones de los órganos estatales se encuentren conformes al ordenamiento jurídico.** En protección al mencionado principio “surge en el derecho colombiano el contencioso de anulación que constituye una verdadera garantía jurídica de los ciudadanos para asegurar que los actos de la Administración Pública, tanto los de carácter general y abstracto como los de contenido particular y concreto, **se adecuen a las normas jurídicas preexistentes, con lo cual se propende por la defensa de la legalidad en abstracto y de los derechos e intereses legítimos de los particulares**”.*

Principio de igualdad:

El principio de igualdad, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 13 superior, el cual tiene varias dimensiones como: (i) *la igualdad formal o igualdad ante la ley*, que depende del carácter general y abstracto de las normas dictadas por el Congreso de la República y de su aplicación impersonal; (ii) *la prohibición de discriminación*, que torna ilegítimo cualquier acto (no solo las leyes) que conlleve una distinción basada en motivos prohibidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la proscripción de distinciones irrazonables; y (iii) *la igualdad material* que impone la adopción de medidas afirmativas para garantizar la igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.

Asimismo, la igualdad es valor, principio y derecho fundamental, connotaciones que se deducen de su inclusión en diferentes normas, con objetivos distintos. Como valor está previsto en el preámbulo, como principio en los artículos 19, 42, 53, 70 y 75 y como derecho fundamental en el artículo 13 de la Constitución.

La igualdad de trato desde el punto de vista normativo es útil para continuar con el análisis propuesto: la igualdad frente a las actuaciones de las autoridades, comoquiera que el juicio de igualdad no es un asunto exclusivo del legislador, sino que **a él debe acudir cuando en virtud de la aplicación de una ley una autoridad administrativa o judicial arriba a conclusiones diferentes en casos en principio análogos.**

La igualdad frente a las actuaciones judiciales y/o administrativas, como se planteó, involucra, además, los principios de seguridad jurídica y debido proceso, los cuales son

⁶ Sentencia SU-774 de 2014.

el punto de partida para lograr que los ciudadanos accedan a un esquema jurídico realmente cohesionado.

Tanto las normas como las decisiones judiciales y administrativas con las cuales se interpretan y aplican deben ofrecer garantías de certeza y uniformidad, pues solo de esta manera es posible predicar que el ciudadano va a ser tratado conforme al principio de igualdad.

La Corte Constitucional ha explicado que la seguridad jurídica implica que *“en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”*

Ahora bien, la igualdad, como uno de los objetivos del Estado, no solo se nutre de la seguridad jurídica y el debido proceso, sino también de otros principios que los complementan como la buena fe, que obliga a las autoridades del Estado a proceder de manera coherente y abstenerse de defraudar la confianza que depositan en ellas los ciudadanos (art. 83 superior).

Sobre estos principios, en la Sentencia C-836 de 2001 la Corte Constitucional consideró:

“(…), en un Estado contemporáneo, establecido como social de derecho, en el cual la labor de creación del derecho es compartida, la estabilidad de la ley en el territorio del Estado y en el tiempo no son garantías jurídicas suficientes. En nuestro Estado actual, es necesario que la estabilidad sea una garantía jurídica con la que puedan contar los administrados y que cobije también a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Sólo así se puede asegurar la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2º).

(…)

*En su aspecto subjetivo, **la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias. (…). El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado (…)** como administrador de justicia. (…). Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme”.*

(Negrilla aparte)

Derecho a la igualdad y acceso a la carrera por meritocracia

El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía en la cual debe predominar el mérito de los estudiantes y desarrollarse en condiciones de igual.

Así lo ha señalado la Corte Constitucional⁷ en el siguiente pronunciamiento:

*“El concurso público se constituye en **la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación.** Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.””*

(Destacado fuera del texto)

Bajo esa misma línea ha reiterado la Corte Constitucional en Sentencia T-114 de 2022 la definición y alcance del concurso de méritos y el derecho a ocupar cargos públicos contemplado en el numeral 7° del artículo 40 y 125 de la C.N. así:

*(...), la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, **en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados.** Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.*

Por otra parte, respecto a las reglas que rigen el proceso de selección en los concursos públicos, la Ley 909 de 2004 “*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*” dispone en el artículo 31 lo siguiente:

“Artículo 31. Etapas del Proceso de Selección o Concurso. El proceso de selección comprende: 1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (...)

⁷ Sentencia T-315 de 1998.

En virtud de lo expuesto, es palmario que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes, por lo que permitir diferentes o cambiantes posturas frente a los lineamientos del concurso transgrediría la igualdad y seguridad jurídica que este debe brindar.

Con relación a ello la Corte Constitucional en Sentencia T-588 -2008 preciso lo siguiente:

*“(...) una vez definidas las reglas del concurso, las mismas **deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso.** De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.”*

(Resaltado fuera del texto)

Se extrae de las sentencias en cita, que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes, alterar u modificar de manera subjetiva las mismas por falta de certeza implica la vulneración flagrante de los derechos fundamentales de los concursantes.

Del principio que regulan en el concurso público.

Ha sostenido la Corte Constitucional⁸ que dicho principio se transgrede en aquellos casos en donde la autoridad administrativa inobserva las reglas y condiciones previamente estipulados en la convocatoria.

*“[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa **se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo;** el principio de publicidad (art. 209 C.P.) **se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas;** los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa **se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes;** el principio de confianza legítima **es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar;** se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que*

⁸ Sentencia C.878 de 2008.

suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente **transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características**. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, **se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...**"

- **De la procedencia de la acción de tutela para la protección de derechos fundamentales transgredidos con las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**

El mandato constitucional advierte que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o de existir, éste no sea eficaz para la protección de sus derechos. Esto, por cuanto se trata de un trámite de carácter subsidiario y residual, establecido bajo un procedimiento preferente y sumario, cuya finalidad es la protección inmediata de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

Con relación a lo indicado la H. Corte Constitucional⁹ se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(...) La especial naturaleza de la acción de tutela determina su carácter subsidiario para la protección de los derechos fundamentales y, por lo tanto, no puede entenderse como un mecanismo de carácter ordinario ni mucho menos como medio alternativo para que se revivan los términos administrativos o judiciales para atacar la legalidad de un acto administrativo. Por lo anterior, el juez de tutela en su examen de viabilidad de la acción deberá cerciorarse de que, en principio, los mecanismos administrativos y jurisdiccionales tendientes a resolver una situación jurídica determinada se han agotado y, de manera concomitante, determinar si aun existiendo dichos mecanismos, las situaciones de hecho que da a conocer el tutelante a través de la acción pueden derivar en la consolidación de un perjuicio irremediable. Si esto es así, la acción de tutela será procedente como mecanismo transitorio para evitar que éste se realice. (...)"

Al compás con el pronunciamiento en cita, el juez constitucional debe verificar la ineficacia de los mecanismos judiciales con los cuales cuente el afectado, y la materialización de un perjuicio irremediable para que prospere la acción.

⁹ Sentencia T-1143 de 2005 MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.

En ese orden con relación a la procedencia de la acción constitucional para el restablecimiento de derechos fundamentales como la igualdad y mérito violentados en el curso de un concurso de público la H. Corte Constitucional en Sentencia T-256 de 1995 precisó lo siguiente:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

En esa misma línea en Sentencia T-604 de 2013 dispuso:

Esta corporación a determinar que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

En consonancia con lo esgrimido precedentemente, la falta de garantías y cambio en las reglas o condiciones previamente enunciadas, la exclusión de participantes en igualdad de condiciones, sin duda alguna constituyen una vulneración a mis derechos fundamentales y principios constitucionales y legales como la igualdad, debido proceso,

seguridad jurídica, acceso a la carrera administrativa, confianza legítima transparencia entre otros, los cuales son susceptibles de amparo mediante la acción de tutela.

IV. PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados, me permito solicitar muy respetuosamente:

PRIMERO: Por ser esta acción de tutela el mecanismo idóneo y definitivo para proteger los derechos constitucionales fundamentales, sírvase su Señoría amparar mis derechos fundamentales a la igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, confianza legítima, petición, y acceso a la carrera administrativa por meritocracia y demás derechos que el H. Juez contemple como vulnerados.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitir Resolución donde se me incluya en la lista de llamados a curso de formación.

Lo anterior, teniendo en cuenta el documento de aclaración emitido por la CNSC, en el cual se garantiza igualdad de condiciones y oportunidades para aquellos en posición de empate, esto con el fin de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera administrativa por meritocracia e igualdad de los aspirantes, así como los principios de transparencia, legalidad y confianza legítima.

TERCERO: Se solicita que, al ser llamada a curso de formación, se brinde igualdad en el número de horas de formación y realización de las evaluaciones del curso.

V. COMPETENCIA

Es usted Sr. (a) Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos relacionado, por tener jurisdicción en el domicilio donde resido, tal como lo contemplan las reglas de reparto de la acción de tutela.

VI. JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto Sr. (a) Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la entidad mencionada.

VII. PRUEBAS

- Cedula de ciudadanía
- captura de pantalla y documento donde se emite aclaración de los empates y ubicación
- ejercicio realizado en Excel con todos los puntajes llamados a curso hasta ahora.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección electrónica andreagarzonmoreno@gmail.com

La entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC recibirá notificaciones notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

La entidad accionada UAE -DIAN al correo electrónico
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

La entidad accionada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA –AREANDINA
recibirá notificaciones notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized representation of the name 'Andrea Garzón Moreno'.

ANDREA GARZÓN MORENO
C.C. 52.896.185

ACLARACIÓN CONDICIONES PARA PASAR A LA FASE II: CURSOS DE FORMACIÓN PARA LOS ASPIRANTE DEL NIVEL PROFESIONAL DE PROCESOS MISIONALES

El artículo 29.2 del Decreto Ley 71 de 2020, norma que regula el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, señala el proceso a seguir para los concursos en dicho sistema, dispone lo siguiente:

Artículo 29. Pruebas para la provisión de los empleos del nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN bajo las modalidades de ingreso o ascenso. *Para la provisión de los empleos bajo las modalidades de ingreso o ascenso, el proceso de selección comprenderá dos (2) fases independientes, a saber:*
(...)

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I. (Subraya fuera del texto).

Asimismo, el artículo 20 inciso 2 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, señala:

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. *En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 15).*
(...)

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, **tres aspirantes por vacante de la misma OPEC**, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto, aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje¹ es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

¹ Entendido como el procedimiento que permite asignar las respuestas de los sujetos a unas categorías diferenciadoras, que normalmente se establecen en términos de algún tipo de ordenación. Martínez Arias, M. R., Hernández Lloreda, M. V. y Hernández Lloreda, M. J. (2014) Psicometría. Madrid: Alianza.

Hay que tener presente que, si el último de los llamados a Curso de Formación que completa el grupo de la respectiva OPEC, está empatado con otros, todos estos, también serán llamados a Curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo.

Para mayor ilustración se presentan los siguientes ejemplos prácticos:

1. Empleo 0001 con una (1) vacante.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Juan Pérez	42,83
Martha Gutiérrez	42,52
Pablo Pataquiva	42,52
Juanita Barrios	42,50

Para el caso expuesto, se llamarían a curso de formación, a Juan (primera posición y mayor puntaje), Martha y Pablo (quienes teniendo el segundo mayor puntaje, comparten la segunda posición), completando así, el grupo de tres aspirantes a ser citados al curso de formación, para la respectiva OPEC.

2. Empleo 0002 con dos (2) vacantes.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 6 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Pedro Gutiérrez	41,30
Nelson Ruiz	41,30
María Gil	41,30
Armando Gómez	41,30
Miguel Galán	41,30
Mercedes Rodríguez	41,30
Carlos Merchán	41,29

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación, a Pedro, Nelson, María, Armando, Miguel y Mercedes, quienes, teniendo el mismo puntaje, comparten la primera posición, completando así, el grupo de 6 aspirantes a ser citados a curso de formación para la respectiva OPEC.

3. Empleo 0003 con una (1) vacante.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Carlos Pérez	40,20
Ernesto Gutiérrez	39,53
Clara Sosa	38,45
Juanita Barrios	38,45
Miguel Morales	37,50

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a Carlos (Mejor puntaje y primera posición), Ernesto (segundo mejor puntaje y segunda posición), Clara y Juanita (tercer mejor puntaje y tercera posición, encontrándose en empate), completándose el grupo de la OPEC.

4. Empleo 0004 con 300 vacantes

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 900 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Posiciones	Puntajes	Número de aspirantes empatados
1	41,35	80
2	41,33	140
3	40,55	320
4	40,51	400
5	40,50	300

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a los aspirantes con los puntajes que constituyen las posiciones 1, 2, 3 y 4, con los cuales se completa el grupo de la OPEC (900 aspirantes). No obstante, al encontrarse en la posición 4 un número de 400 aspirantes, estos deben ser llamados en su totalidad en virtud de los empates; es decir, serán llamados en total, 940 aspirantes.

**RESULTADOS DE CONCURSANTES HABILITADOS PARA CURSO AL
DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024
OPEC 198218
CONCURSO DE INGRESO DIAN 2022**

N°	N° PUESTO	N°PARTICIPANTE	PUNTAJE
1	1	611918461	42.33
2	2	565267382	41.75
3	3	562072494	41.70
4	4	606027535	41.58
5	5	579490928	41.55
6	6	606824078	41.48
7	7	581228173	41.42
8	8	611115010	41.37
9	9	607186703	41.34
10	10	600662862	41.28
11	11	605563975	41.27
12	12	609510495	41.24
13	13	586525257	41.17
14	14	610638664	40.98
15	15	561880354	40.96
16	15	595143518	40.96
17	16	563653966	40.91
18	16	594455196	40.91
19	17	595278823	40.90
20	18	602707574	40.87
21	19	585908084	40.83
22	20	594238184	40.82
23	21	565386705	40.81
24	22	604258171	40.76
25	23	635692811	40.74
26	23	589627524	40.74
27	24	609419866	40.71
28	25	610497520	40.69
29	25	564041274	40.69
30	26	604427179	40.68
31	26	605524700	40.68
32	27	591922722	40.53
33	28	595483074	40.46
34	29	562031512	40.41
35	30	633395919	40.37
36	31	579259579	40.36
37	32	577108317	40.35
38	32	565207204	40.35
39	33	603997291	40.34
40	34	597646874	40.32
41	35	563384565	40.27
42	36	579402590	40.25

**RESULTADOS DE CONCURSANTES HABILITADOS PARA CURSO AL
DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024
OPEC 198218
CONCURSO DE INGRESO DIAN 2022**

N°	N° PUESTO	N°PARTICIPANTE	PUNTAJE
43	37	592124046	40.24
44	37	563555400	40.24
45	38	602791606	40.21
46	38	597247155	40.21
47	39	594975537	40.18
48	40	622198837	40.15
49	41	567833095	40.14
50	42	562391141	40.11
51	42	593880786	40.11
52	43	613294580	40.09
53	44	605843896	40.03
54	45	562140100	40.01
55	46	594118025	39.99
56	46	609594806	39.99
57	47	604813635	39.98
58	47	618306642	39.98
59	48	626573054	39.97
60	49	595027925	39.93
61	49	634628899	39.93
62	50	595409766	39.90
63	51	595714635	39.86
64	52	616926822	39.83
65	52	605120099	39.83
66	53	603603218	39.81
67	54	597288543	39.80
68	55	563461277	39.79
69	56	602790936	39.78
70	56	635044182	39.78
71	56	596078005	39.78
72	57	584705725	39.75
73	58	589965517	39.74
74	59	595686051	39.72
75	60	610950469	39.69
76	61	592462052	39.68
77	61	611810120	39.68
78	61	594765628	39.68
79	62	594208765	39.67
80	63	595077946	39.65
81	63	610270738	39.65
82	63	612600057	39.65
83	64	616975503	39.64
84	65	581077889	39.62

**RESULTADOS DE CONCURSANTES HABILITADOS PARA CURSO AL
DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024
OPEC 198218
CONCURSO DE INGRESO DIAN 2022**

N°	N° PUESTO	N°PARTICIPANTE	PUNTAJE
85	66	577150176	39.61
86	67	562453221	39.59
87	67	589911191	39.59
88	67	622883596	39.59
89	68	563773315	39.57
90	69	603940682	39.56
91	69	562189824	39.56
92	70	563265127	39.55
93	70	627382628	39.55
94	70	606035706	39.55
95	71	610291085	39.54
96	71	607908361	39.54
97	71	584496673	39.54
98	72	602938186	39.53
99	73	597661198	39.52
100	73	600637550	39.52
101	74	634989551	39.50
102	74	563373856	39.50
103	75	563810962	39.49
104	75	611179651	39.49
105	75	606842955	39.49
106	76	638919439	39.48
107	77	604863047	39.47
108	78	595572564	39.46
109	78	602333795	39.46
110	78	590234743	39.46
111	78	595133561	39.46
112	79	585392189	39.45
113	79	595536379	39.45
114	80	562077357	39.44
115	80	604922703	39.44
116	81	610669663	39.43
117	82	638566961	39.42
118	83	563418607	39.41
119	83	600220366	39.41
120	84	563704035	39.40
121	85	561984443	39.39
122	85	563458847	39.39
123	85	606919453	39.39
124	86	595918020	39.38
125	86	586561447	39.38
126	86	563397360	39.38

**RESULTADOS DE CONCURSANTES HABILITADOS PARA CURSO AL
DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024
OPEC 198218
CONCURSO DE INGRESO DIAN 2022**

N°	N° PUESTO	N°PARTICIPANTE	PUNTAJE
127	86	563175976	39.38
128	87	596387349	39.37
129	88	618288886	39.36
130	89	616804338	39.35
131	90	602846390	39.34
132	91	563452385	39.33
133	91	605013872	39.33
134	92	635860110	39.32
135	92	592502880	39.32
136	93	563069234	39.30
137	93	610997806	39.30
138	93	579401668	39.30
139	94	608444280	39.28
140	95	562466800	39.27
141	95	607785961	39.27
142	96	597245158	39.26
143	97	635239196	39.25
144	97	582006435	39.25
145	98	567322167	39.24
146	98	562990118	39.24
147	98	600231285	39.24
148	99	595699191	39.23
149	100	634092296	39.22
150	100	588057093	39.22
151	101	594407546	39.19
152	101	628888838	39.19
153	102	579389842	39.18
154	103	570846954	39.17
155	103	561858066	39.17
156	103	596317606	39.17
157	104	634604665	39.16
158	104	563694561	39.16
159	104	621329223	39.16
160	105	563905663	39.16
161	105	629495952	39.16
162	106	587023356	39.15
163	107	596312803	39.14
164	107	577661369	39.14
165	107	565584218	39.14
166	108	595847587	39.12
167	109	635081601	39.11
168	109	563815498	39.11

**RESULTADOS DE CONCURSANTES HABILITADOS PARA CURSO AL
DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024
OPEC 198218
CONCURSO DE INGRESO DIAN 2022**

N°	N° PUESTO	N°PARTICIPANTE	PUNTAJE
169	110	604006721	39.10
170	110	622281903	39.10
171	111	627968751	39.09
172	112	620698956	39.08
173	112	591902650	39.08
174	112	561940231	39.08
175	113	609719951	39.07
176	113	632360714	39.07
177	114	565216420	39.06
178	115	594364584	39.05
179	116	637893039	39.04
180	116	592098510	39.04
181	116	605403332	39.04
182	117	562688230	39.02
183	117	584249478	39.02
184	118	604662479	39.01
185	119	561924663	39.00
186	120	632193944	38.99
187	120	563488634	38.99
188	120	632693154	38.99
189	121	579544608	38.98
190	121	584991327	38.98
191	122	631812384	38.97
192	122	618316713	38.97
193	122	637683243	38.97
194	123	605855871	38.96
195	124	578784802	38.95
196	124	630571220	38.95
197	124	619364034	38.95
198	125	622111606	38.94
199	125	563419717	38.94
200	125	617669496	38.94
201	125	628333822	38.94
202	126	574441155	38.93
203	126	598145258	38.93
204	126	627609750	38.93
205	127	597445730	38.93
206	127	589724001	38.93
207	128	564035992	38.92
208	129	562927990	38.91
209	129	594592675	38.91
210	129	578832859	38.91

**RESULTADOS DE CONCURSANTES HABILITADOS PARA CURSO AL
DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024
OPEC 198218
CONCURSO DE INGRESO DIAN 2022**

N°	N° PUESTO	N°PARTICIPANTE	PUNTAJE
211	130	616574198	38.91
212	130	590726983	38.91
213	131	631816143	38.90
214	131	595771817	38.90
215	132	603097831	38.89
216	133	610561248	38.88
217	134	569358536	38.87
218	134	582726366	38.87
219	135	618276754	38.86
220	135	606127953	38.86
221	135	609757711	38.86
222	137	618629800	38.86
223	137	637514394	38.86
224	138	608285398	38.85
225	138	594132417	38.85
226	139	591417038	38.84
227	139	578931175	38.84
228	140	578853848	38.83
229	140	590776884	38.83
230	140	591956185	38.83
231	141	606576538	38.82
232	141	597139931	38.82
233	141	615006642	38.82
234	142	580296041	38.81
235	142	565850888	38.81
236	142	609338360	38.81
237	143	583738857	38.81
238	143	595028191	38.81
239	144	608359548	38.79
240	144	634388030	38.79
241	145	627706141	38.79
242	146	605502808	38.78
243	146	610958566	38.78
244	146	621618405	38.78
245	147	589331143	38.77
246	148	600458537	38.76
247	148	595737443	38.76
248	149	595771186	38.75
249	149	581985332	38.75
250	149	608381739	38.75
251	150	591063855	38.74
252	150	617119735	38.74

**RESULTADOS DE CONCURSANTES HABILITADOS PARA CURSO AL
DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024
OPEC 198218
CONCURSO DE INGRESO DIAN 2022**

N°	N° PUESTO	N°PARTICIPANTE	PUNTAJE
253	151	587992852	38.73
254	151	611829061	38.73
255	151	618748978	38.73
256	151	562346691	38.73
257	152	584961356	38.72
258	152	634716570	38.72
259	152	610753241	38.72
260	153	607259613	38.71
261	154	606755961	38.70
262	154	587387155	38.70
263	154	563608460	38.70
264	155	596383432	38.69
265	155	587581550	38.69
266	155	579479767	38.69
267	156	595738436	38.69
268	156	578323297	38.69
269	157	631158537	38.68
270	157	600855641	38.68
271	157	587267554	38.68
272	157	634247842	38.68
273	158	587792837	38.67
274	158	584560490	38.67
275	158	599246081	38.67
276	159	586671308	38.66
277	159	604127969	38.66
278	159	605673816	38.66
279	160	618439627	38.66
280	160	634427273	38.66
281	161	637174051	38.65
282	161	562009454	38.65
283	161	605792930	38.65
284	162	563281839	38.65
285	162	567308057	38.65
286	162	580381583	38.65
287	163	604880582	38.65
288	163	562249316	38.65
289	164	630313386	38.64
290	164	591120630	38.64
291	164	561863138	38.64
292	164	629966522	38.64
293	165	628573410	38.63
294	165	630434152	38.63

4

5

6

**RESULTADOS DE CONCURSANTES HABILITADOS PARA CURSO AL
DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024
OPEC 198218
CONCURSO DE INGRESO DIAN 2022**

N°	N° PUESTO	N°PARTICIPANTE	PUNTAJE
295	165	595383496	38.63
296	166	562025115	38.63
297	166	603349724	38.63
298	167	562999283	38.62
299	167	604963230	38.62
300	168	579352074	38.61
301	168	639212069	38.61
302	169	597675809	38.60
303	169	598262597	38.60
304	169	567735278	38.60
305	170	623779583	38.59
306	170	597393574	38.59
307	170	591871896	38.59
308	170	609830012	38.59
309	171	563505908	38.56
310	171	595219965	38.56
311	171	563645487	38.56
312	172	610115466	38.55
313	172	602997158	38.55
314	172	636238869	38.55
315	173	633316906	38.54
316	173	610061320	38.54
317	173	577071609	38.54
318	173	594800643	38.54
319	174	618689057	38.53
320	174	595113692	38.53
321	175	594648707	38.52
322	175	584720253	38.52
323	175	604165427	38.52
324	176	586742480	38.51

7

8

**RESULTADOS DE CONCURSANTES HABILITADOS PARA CURSO AL
DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024
OPEC 198218
CONCURSO DE INGRESO DIAN 2022**

N°	N° PUESTO	N°PARTICIPANTE	PUNTAJE
325	177	616830762	38.50
326	177	632086842	38.50
327	177	611294381	38.50
328	178	611317289	38.49
329	178	604151843	38.49
330	178	589370420	38.49
331	179	562774228	38.49
332	179	563535339	38.49
333	180	595298786	38.48
334	180	597493841	38.48
335	181	607111318	38.47
336	181	571351569	38.47
337	181	610801392	38.47
338	182	564242417	38.46
339	182	568867825	38.46
340	182	607398908	38.46
341	183	621025419	38.46
342	183	575885021	38.46
343	184	607757785	38.45
344	185	610085606	38.44
345	185	603088938	38.44
346	185	576899645	38.44
347	185	563306415	38.44
348	186	563493363	38.43
349	186	635692165	38.43
350	187	609305374	38.42
351	188	584430571	38.41
352	188	561932303	38.41
353	188	613311698	38.41
354	189	562685196	38.40
355	189	607898637	38.40
356	190	612677949	38.39
357	190	599898398	38.39
358	190	637734101	38.39
359	191	606502663	38.38
360	192	563043379	38.37
361	192	606185433	38.37
362	193	567882228	38.36
363	193	585916302	38.36
364	193	581034314	38.36
365	194	566911407	38.35
366	195	587567228	38.34

**RESULTADOS DE CONCURSANTES HABILITADOS PARA CURSO AL
DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024
OPEC 198218
CONCURSO DE INGRESO DIAN 2022**

N°	N° PUESTO	N°PARTICIPANTE	PUNTAJE
367	195	611320480	38.34
368	196	588660088	38.33
369	196	635906833	38.33
370	196	587565153	38.33
371	196	586399998	38.33
372	197	591402194	38.32

 Buscar

[Inicio](#) / [Node](#)

/ Aviso informativo relacionado con los Resultados FASE I del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198479, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022

Enviado por dcortes el Jue, 08/02/2024 - 20:14

La CNSC se permite informar que en cumplimiento del fallo de primera instancia del seis (6) de febrero de 2024, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, dentro de la acción de tutela con radicado 66001-33-33-004-2024-000014-00, se procede a la publicación del comunicado donde se pone en conocimiento de manera clara, expresa y concreta los criterios analizados respecto a los concursantes para ser llamados a la Fase II denominada *Curso de formación*, así como la información de resultados de la fase I de los participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 – OPEC 198479 – *Fase II, Curso de Formación*.

Para consultar la información detallada dirijase a los siguientes enlaces:

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-acciones-constitucionales?download=68114:198479>

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-acciones-constitucionales?download=68113:aviso-aclaratorio-llamado-a-cursos-de-formacin>



medio oficial de información del Proceso de Selección es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co y el SIMO: <https://simo.cnsc.gov.co/>

Convocatoria asociada

[Dian 2022](#)

Tipo de contenido convocatoria

[Avisos Informativos](#)

Categorización



Comisión Nacional del Servicio Civil

Sedes

Oficina Principal:

Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia

Atención al Ciudadano y Correspondencia:

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

[Términos, condiciones y autorización de uso de datos y contenidos](#)

[Mapa del sitio](#)

